

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. Y TEBU BIO SPAIN S.L.

En Sevilla y Barcelona y Granada, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra parte, **Dña. Paula Pérez Míguez**, en nombre y representación de la entidad mercantil **Tebu Bio Spain S.L.**, con CIF B63818629 y domiciliada en C/ Mariano Cubí, 7, 08006 Barcelona, actuando en calidad de directora general y apoderada de la mencionada entidad, en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el notario de Barcelona, D. Ignacio Javier Boisán Cañamero el día 9 de octubre de 2024, bajo el número 1808 de su protocolo.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **Dña. Marta E. Alarcón Riquelme**, con NIE [REDACTED] como Directora Científica del **Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica**, con domicilio a efectos de este Convenio, en dicho Centro, sito en el Parque Tecnológico Ciencias de la Salud, Avda. de la Ilustración, núm. 114, de Granada.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en lo sucesivo FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público

de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros y programas que gestiona se encuentra el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO).

II.- Que el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (en lo sucesivo, GENYO o Centro), es un centro de naturaleza mixta, participado por la Consejería de Salud y Consumo, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y la Universidad de Granada y la compañía farmacéutica Pfizer, concebido como un espacio para la investigación de excelencia sobre la base genética de las enfermedades -entre ellas el cáncer-, así como sobre la influencia de la herencia genética en la respuesta del organismo a determinados fármacos.

GENYO se crea como espacio de investigación multidisciplinar en el que la interacción de diferentes profesionales procedentes del ámbito sanitario, universitario y empresarial permita generar nuevos sistemas de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades basados en la aplicación conjunta y coordinada de conocimientos de primer nivel en los distintos ámbitos de la genética.

Dicho Centro es gestionado por parte de la FPS.

III.- Que en fecha 28 de junio de 2024, fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 125), la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía, que tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, la creación del Instituto de Salud de Andalucía, mediante la asunción de las funciones, personal y medios de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. y de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería competente en materia de salud, en concreto, del órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud. En ese sentido, se establece la integración de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (FPS) en el Instituto de Salud de Andalucía (ISA), con la consiguiente subrogación de este último en la totalidad de derechos y obligaciones que en ese momento hubieran sido asumidos por dicha Fundación en el marco de las relaciones jurídicas que hubiera entablado.

Así lo establece el artículo 1.2 de la Ley que recoge *"La creación del Instituto implica la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la integración del personal, de acuerdo con los procedimientos establecidos*

al efecto, sin que suponga una alteración de las condiciones financieras, de las obligaciones asumidas por las entidades citadas ni constituya causa de resolución de las relaciones jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones de la presente ley”, añadiéndose en el apartado 1º de su Disposición adicional segunda que “Con la entrada en vigor de los estatutos, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (...)”.

El funcionamiento efectivo del ISA se iniciará con la entrada en vigor de sus estatutos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con la Disposición final quinta de la citada norma.

IV.- Que TEBU BIO SPAIN S.L. (en adelante Tebu Bio) se dedica al apoyo en la investigación en Ciencias de la Vida, facilitando una gama única y holística de soluciones, incluyendo distribución de reactivos innovadores, laboratorio de servicios de investigación y procesos de pedido simplificados, para así permitir avanzar más rápidamente en sus proyectos.

V.- Que la FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

VII.- Que Tebu Bio desea colaborar en la actividad que se va a desarrollar en 2024, en las “XII JORNADAS CIENTÍFICAS DE GENYO 2024”, aportando, para ello, apoyo financiero a la FPS para la realización de la misma, de conformidad con lo indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

VIII.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de la colaboración entre las partes para la realización de las "XII Jornadas Científicas" (en lo sucesivo, las Jornadas), que se celebrarán en el Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO), los días 12 y 13 de diciembre de 2024.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes implicadas asumen los siguientes compromisos:

A) Por parte de la FPS:

Destinar la cantidad aportada por Tebu Bio a los gastos relacionados con las Jornadas.

B) Por parte de GENYO:

Llevar a cabo, en relación a Tebu Bio las acciones oportunas de acuerdo con la categoría correspondiente de las establecidas para las colaboraciones en las Jornadas, que son:

Bronce - Desde quinientos euros (500€) e implica la obligación por parte de la FPS / GENYO:

- Inclusión del logo en carteles y documentos de difusión y presentación de las Jornadas.

Plata - Desde setecientos euros (700€) e implica la obligación por parte de la FPS / GENYO:

- Inclusión del logo en carteles y documentos de difusión y presentación de las Jornadas.
- Exposición del logo como colaborador de la organización del Concurso de Dibujo y del Concurso Fotográfico Científico celebrados con motivo de la Semana de la Ciencia 2024.
- Posibilidad de poner un stand/roll-up promocional durante la celebración de las Jornadas.
- Posibilidad de entregar material promocional a los asistentes durante las Jornadas.

Oro - Desde mil doscientos euros (1.200€) e implica las obligaciones anteriormente descritas por parte de la FPS / GENYO, además de la posibilidad de ofrecer una charla en la sección científico-técnica durante las Jornadas.

C) Por parte de Tebu Bio:

Aportar la cantidad de MIL DOSCIENTOS (1.200€) para el desarrollo de las Jornadas, correspondiente a la categoría Oro.

La cantidad correspondiente será pagadera en el plazo máximo de treinta (30) días tras la emisión de la oportuna factura por la FPS, en cuyo concepto deberá constar de manera expresa que se trata de una aportación económica de acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, mediante transferencia bancaria a la cuenta ES11 0182 5566 79 0011503217, de la que es titular dicha entidad, debiendo ser enviada la factura a la dirección postal de Tebu Bio indicada en el encabezamiento, a la atención de Dña. María Jesús de las Peñas así como por maría.delaspenas@teubio.com

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su última firma y estará vigente hasta la finalización de las Jornadas y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, salvo que se produzca la resolución anticipada del mismo, de conformidad con lo previsto en este documento.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial, adoptando todas las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Limitar el acceso a la información confidencial a sus empleados y asesores que precisen disponer de ella para la ejecución del Convenio y, en dicho caso, revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada sin incumplimiento de terceros de obligaciones de confidencialidad.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o disposición de naturaleza judicial o administrativa, o a solicitud de la autoridad legal correspondiente, siempre que la Parte que hubiera recibido la solicitud de divulgación correspondiente informe de ello previamente por escrito a la otra Parte si fuera legalmente posible.

En el caso de que cualquiera de las partes resulte legalmente obligada a hacer pública la totalidad o parte de la Información Confidencial:

- a) La parte obligada notificará por escrito a la otra parte tal circunstancia, si así lo permite la Ley, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de la divulgación o entrega de la información confidencial, acompañando a dicha notificación copia de los documentos e información relevante para que la otra Parte pueda adoptar aquellas medidas que considere apropiadas para proteger sus derechos y la información confidencial.

- b) Las partes determinarán de mutuo acuerdo el contenido de la información confidencial que sea legalmente necesario divulgar, excepto si este contenido viene determinado por decisión de la autoridad competente que requiera a las partes a suministrar tal información.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., Tebu Bio Spain S.L.
- e) La persona interesada podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguientes direcciones electrónicas dpd.csalud@juntadeandalucia.es (para la FPS), maria.delaspenas@tebubio.com (para Tebu Bio).
- f) La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo

Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es y a Tebu Bio Spain S.L. con domicilio en C/ Mariano Cubi, 7, 08006 Barcelona ;o mediante el correo electrónico a maría.delaspenas@tebubio.com

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Convenio correspondan a Tebu Bio derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización de las Jornadas.

La entrega o puesta a disposición de la FPS de cualquier signo, marca, logo y/o material propiedad de Tebu Bio protegido por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, así como las manifestaciones que se contienen en el Convenio, no puede entenderse como renuncia, cesión u otorgamiento de licencia de derecho o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial de Tebu Bio.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el Convenio de cualquier signo, marca, logo y/o material propiedad de Tebu Bio protegido por derechos de propiedad intelectual y/o industrial por parte de la FPS, facultará a Tebu Bio a resolver el Convenio y, en su caso, a reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

SÉPTIMA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de Tebu Bio derivada por cualquier error del que pueda ser considerada legalmente responsable no superará, en ningún caso, el importe de la aportación mencionada en la cláusula segunda del presente Convenio.

Las partes indemnizarán y mantendrán libres a la otra y a sus miembros y consejeros, directivos y empleados (las "Partes Exoneradas") de todos los costes, gastos, pérdidas y daños y perjuicios ocasionados o sufridos por ellas o alguna de ellas, y de todas las reclamaciones, requerimientos, demandas y procedimientos realizados o presentados contra las Partes Exoneradas o alguna de ellas, derivados del incumplimiento sustancial de este Convenio por las Partes o del dolo o fraude de las mismas. No obstante, ninguna de las partes será responsable ante la otra de los daños emergentes, punitivos, ejemplares, accidentales, indirectos o especiales, incluido el lucro cesante, la pérdida de contratos o la pérdida de uso, excepto en el supuesto que concurran dolo o negligencia grave.

OCTAVA.- ANTICORRUPCIÓN Y NO VINCULACIÓN

Las Partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del Convenio establecida en la cláusula tercera del Convenio, ni ellas, ni sus directores o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el Convenio y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el Convenio, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus miembros, empleados, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, especialmente, en relación con medidas para evitar el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero o cualquier otra actividad que pudiese entenderse como corrupción.

NOVENA.- CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones derivadas de este Convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte (el cual no se retendrá o denegará injustificadamente).

DÉCIMA.- COMUNICACIONES

Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.
A/A. D. Carlos Lorenzana Alguacil, Subdirector Económico de la FPS
Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. Sevilla
E-mail: carlos.lorenzana@juntadeandalucia.es

Las **comunicaciones a Tebu Bio** se realizarán a:

A/A. Dña. Paula Pérez/Dña. María Jesús de las Peñas
C./ Mariano Cubi, 7 – 08006 Barcelona
E-mail: paula.perez@tebubio.com – maria.delaspenas@tebubio.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

DECIMOSEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Falta de ejecución o finalización anticipada del programa.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, en especial, entendiéndose como incumplimiento tanto la no ejecución como el retraso sustancial en la ejecución y la ejecución no apropiada de las obligaciones de GENYO establecidas en la cláusula segunda, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

DECIMOTERCERA.- GENERALIDADES

1.- Este Convenio contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4.- Este Convenio en ningún caso está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los productos de los que Tebu Bio pudiera ser titular. El mismo tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

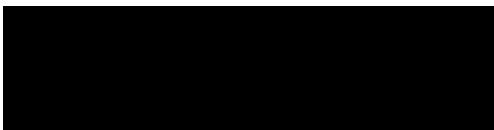
Este Convenio queda sometido al ordenamiento jurídico español, en especial, a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en la fecha y el lugar señalados en el encabezamiento del mismo.

POR LA FPS



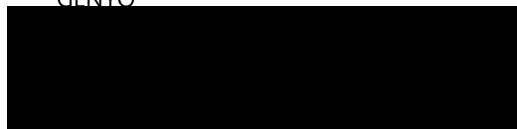
Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas
Director Gerente y representante legal

POR TEBU BIO

Fdo.: Dña. Paula Pérez Mínguez
Directora gerente y apoderada



En señal de conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, por parte de
GENYO



Fdo.: Dña. Marta E. Alarcón Riquelme
Directora Científica